



Trujillo, 18 de Junio de 2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2025-GRLL-GGR

VISTO:

El expediente administrativo referido al recurso de apelación interpuesto por don **GUILLERMO BRAVO DIAZ**, contra Oficio N° 000370-2024-GRLL-GGR-GRE, y;

CONSIDERANDO:

Mediante solicitud de fecha 09 de diciembre del 2023, don GUILLERMO BRAVO DIAZ solicita a la Gerencia Regional de Educación La Libertad, reajuste de la bonificación por preparación de clases y evaluación, bonificación por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión retroactivamente al 01 de febrero de 1991 hasta la actualidad, devengados e intereses legales.

Que, mediante notificación de Oficio N°000370-2024-GRLL-GGR-GRE, se aprecia que con fecha 05 de febrero del 2024, se notificó a don GUILLERMO BRAVO DIAZ al correo electrónico ATOCHEFIRMALEGAL.2022@gmail.com, con el Oficio N° 000370-2024-GRLL-GGR-GRE, de fecha 01 de febrero del 2024; en donde se informa al administrado, que mediante Informe Escalafonario N° 3048-2023-GRLL-GGR-GRSE-OA, se observa, que ya ha sido emitida la Resolución Gerencial Regional N°3763-2024, que DENIEGA la solicitud de reajuste de la bonificación por preparación de clases y evaluación, bonificación por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión retroactivamente al 01 de febrero de 1991 hasta la actualidad, devengados e intereses legales. En consecuencia; ya no es posible atender nuevamente dicha solicitud por el mismo concepto, por haber sido atendida en su oportunidad.

Que, de fecha **28 de febrero del 2024**, el administrado don GUILLERMO BRAVO DIAZ en calidad de pensionista de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, interpone recurso de apelación en contra del Oficio N°000370-2024-GRLL-GGR-GRE.

El Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: ***“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”***; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.





Antes de resolver el punto central para el pronunciamiento de fondo, debe evaluarse si el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado fue presentado dentro del plazo de **quince 15 días hábiles**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 218.2 del Artículo 218º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

De la revisión del expediente administrativo en digital, se tiene que obra la notificación de Oficio Nº000370-2024-GRLL-GGR-GRE (mediante correo electrónico), de fecha 05 de febrero del 2024, la misma que debió ser impugnada vía recurso administrativo de apelación, a más tardar el **26 de febrero del 2024**, dado a que el referido documento fue notificado con fecha **05 de febrero del 2024**. Sin embargo, el Recurso de Apelación fue interpuesto con fecha **28 de febrero del 2024**, es decir, se interpuso el recurso de apelación *17 días después*.

Al haberse contabilizado el plazo transcurrido entre la Constancia de Notificación (vía correo electrónico) y la interposición del Recurso Administrativo de Apelación, se determina que el recurrente no cumplió con uno de los requisitos de forma establecidos en la normatividad vigente para interponer recurso de apelación; toda vez que, lo interpuso cuando había transcurrido en exceso el plazo de Ley para la interposición del mismo, de acuerdo al siguiente detalle: ***Fecha de Notificación: 05/02/2024 – Fecha de interposición del recurso: 28/02/2024 = 17 días hábiles.***

Por consiguiente, el acto impugnado ha adquirido la calidad de firme, tal como lo establece el Artículo 220º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que prescribe: **“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”**; en concordancia con el numeral 16.1 del artículo 16º del mismo cuerpo normativo, que señala que: *“El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo”*.

En consecuencia, estando en aplicación del **Principio de Legalidad** previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y teniendo en cuenta los argumentos anteriormente referidos corresponde a este superior jerárquico, declarar improcedente por extemporáneo el Recurso Administrativo de Apelación que inspira el presente pronunciamiento, en virtud al numeral 227.1, del artículo 227º de la Ley precitada.

Que, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional Nº157-2023-GRLL-GOB, de fecha 8 de febrero de 2023, el Gobernador Regional de La Libertad delega al Gerente General Regional diversas atribuciones y competencias, dentro de los cuales está comprendido los que resuelven recursos de apelación contra actos emitidos por las Gerencias Regionales, como es el presente caso que nos atañe en el presente análisis.





Que, en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 0039-2025-GRLL-GGR-GRAJ-CRC y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don GUILLERMO BRAVO DIAZ contra el **Oficio N° 000370-2024-GRLL-GGR-GRE, de fecha 01 de febrero del 2024**, sobre reajuste de la bonificación por preparación de clases y evaluación, bonificación por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión retroactivamente al 01 de febrero de 1991 hasta la actualidad, devengados e intereses legales, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Regional de Educación La Libertad y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
HERGUEIN MARTIN NAMAY VALDERRAMA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

